



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primer del artículo 46 y el párrafo segundo del artículo 337 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como objeto aumentar la pena máxima de prisión establecida en nuestro Código Penal de 50 a 60 años, incorporando dicho aumento en el delito de feminicidio, a fin de inhibir y combatir conductas delictivas con penas más severas, así como proteger y garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y niñas tamaulipecas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“Las normas jurídicas son instrumentos que se encuentran en constante evolución; conforme avanza y cambia la sociedad estas normas deben adecuarse para estar acorde con la realidad que se vive, a fin de estar a la altura y exigencias de la propia ciudadanía.

Es decir, la presencia del derecho como norma de vida social que regula las actividades humanas en constante cambio nos obliga a un profundo análisis, actualización y armonización de nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, el Código Penal Federal en su artículo 25, establece una pena máxima de 60 años de prisión en caso de que, por la comisión de algún delito, se prive de la libertad a una persona.

Por su parte, en nuestra entidad la pena máxima que se puede imponer por la comisión de un delito es de cincuenta años, tal y como se advierte en el artículo 46 del Código Penal para nuestro Estado; en ese sentido y atendiendo al principio de progresividad del derecho, resulta necesario armonizar nuestro ordenamiento Estatal con el Federal, a fin de endurecer las sanciones en la comisión de delitos graves, en especial aquellos que menoscaban y atentan contra la vida y la integridad de las niñas y mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de esos delitos es el feminicidio, el cual, lamentablemente, es una realidad; en tal virtud, como legisladoras y legisladores esta situación nos obliga a dimensionar el profundo detrimento que la comisión de este delito genera en nuestra sociedad, además de no ser indolentes y, mucho menos, insensibles ante tan terrible circunstancia.

Sin duda alguna, esta manifestación de violencia de género vulnera el bien jurídico tutelado de mayor importancia, como lo es el derecho a la vida.

En tales circunstancias, todo lo que entrañe, violencia de género y, por consiguiente, las muertes violentas de mujeres deben ser prevenidas, combatidas y reprochadas; pues de no hacerlo, implica la normalización de otras expresiones de violencia como la doméstica, el acoso y la discriminación, entre otras.

Las y los Diputados de Morena, hemos impulsado acciones legislativas por medio de las cuales nos damos a la tarea de generar mejores condiciones y, por supuesto, mayor protección a la vida de las mujeres.

Como diputadas y diputados tamaulipecos debemos procurar y garantizar el bienestar de todas las mujeres de nuestro Estado; de ninguna manera y por ningún motivo podemos ser indiferentes e insensibles ante las amenazas que pongan en peligro su integridad y sus vidas, de ahí que, debemos trabajar en acciones eficientes que brinden mayores y mejores garantías de protección a las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tenemos muy claro que las niñas y mujeres tamaulipecas son el principal y más importante pilar para el sostenimiento y funcionamiento de nuestra sociedad, por lo que es una obligación que se sientan libres y seguras de vivir y desarrollarse en nuestro Estado.

Por ello, a través de la presente iniciativa se propone aumentar la pena máxima de prisión establecida en nuestro Código Penal; además de incrementar la pena en el delito de feminicidio, de 50 a 60 años, a fin de inhibir y combatir conductas delictivas con penas más severas, así como proteger y garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y niñas tamaulipecas.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Dentro de los denominados grupos en situación de vulnerabilidad, se incluyen a las niñas y mujeres, toda vez que históricamente han sido víctimas de violencia, discriminación y marginación social, los cuales han sido los principales problemáticas que obstaculizan su correcto desarrollo e integración dentro de la sociedad.

Siguiendo esa premisa, tanto a nivel nacional como internacional, existen diversos ordenamientos enfocados en la protección integral de las mujeres, sobre todo condenar cualquier tipo de violencia que se suscite en su contra, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras leyes fundamentales que guardan una estrecha relación con este asunto.

En dichas normatividades se mandata la protección de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo la implementación todo tipo de acciones y políticas públicas que reafirmen el compromiso del Estado Mexicano para el reconocimiento derecho y la efectiva protección, seguridad e igualdad que las mismas requieren.

Se hace mención de lo anterior en virtud de que la acción legislativa materia de análisis, tiene por objeto aumentar la pena de prisión máxima establecida en nuestra Entidad, pasando de 50 a 60 años, a efecto de posibilitar el aumento de sanciones para el delito de feminicidio, con el propósito de reforzar nuestra normatividad penal sustantiva en cuanto a la prevención y protección de las víctimas de dicho tipo penal.

Ante ello, resulta oportuno señalar que la violencia feminicida, de acuerdo al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, representa la forma más extrema de violencia de género dirigida hacia las mujeres, las cuales se manifiestan a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio.

En ese entendido, el texto vigente del Código Penal del Estado sanciona al feminicidio con la pena máxima de prisión establecida, no obstante, la propuesta para aumentar hasta 60 años se considera que da justa observancia a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estándares internacionales y nacionales sobre una vida libre de violencia de las mujeres, en donde se condena enérgicamente al feminicidio, y se impulsa para sancionarlo severamente, como una expresión de justicia para las víctimas y sus familiares, reflejando con ello la tolerancia cero ante la violencia por razones de género.

Además de lo anterior, debemos señalar que, diversas Entidades actualmente sancionan al feminicidio con un máximo de sesenta años de prisión, tal es el caso de los Estados de Guanajuato, Nuevo León, Puebla, Oaxaca y Coahuila de Zaragoza, los cuales se encuentran en armonía con el tercer párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, en donde se establece que a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.

Tomando en cuenta lo anterior, fue acordado realizar ajustes a la propuesta de referencia, a fin de establecer únicamente 60 años como la pena de prisión máxima en nuestra Entidad, así como reformar únicamente el máximo de la sanción prevista para el delito de feminicidio, a efecto de armonizar nuestra disposición penal local con el ámbito federal.

El feminicidio requiere de acciones contundentes que reconozcan y sensibilicen a la población de la suma gravedad de este delito, considerando que el aumento de sanciones repercute en la prevención y disuasión de una conducta determinada al enfrentarse con graves consecuencias penales, por lo que tenemos a bien declarar la procedencia de la misma, a efecto de determinar 60 años como la pena máxima de prisión, y como sanción máxima para el delito de feminicidio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46, PÁRRAFO PRIMERO Y 337 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 46, párrafo primero y 337 Bis, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta sesenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social.

En...

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete...

I.- a la IX.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además...

Cuando...

Todas...

A...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMER DEL ARTÍCULO 46 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.